

## ACUERDO Nro. 0305

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA  
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

## CONSIDERANDO:

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

**QUE**, el Cuerpo Legal Ibídem, en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”;

**QUE**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: “Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las

*organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;*

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...).”;*

**QUE**, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;*

**QUE**, el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*

**QUE**, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...).”;*

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

**QUE**, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...).”;*

**QUE**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339 de fecha 30 de noviembre de 1998 delega *“a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o*

*corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil”;*

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el **“REGLAMENTO PERSONALIDAD JURIDICA ORGANIZACIONES SOCIALES”**, en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de los mismos mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

**QUE**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.”;*

**QUE**, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”;*

**QUE**, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*

**QUE**, según lo establecido en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.”;*

**QUE**, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la aprobación de estatutos;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector*

y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

**QUE**, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaría del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaría del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”*;

**QUE**, el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“g) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos, aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...)”*;

**QUE**, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormazza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 3879 de 14 de noviembre de 2014, el Ministerio del Deporte, aprobó el estatuto y otorgó Personería Jurídica a la **FUNDACIÓN “REINAS DE LA FEDERACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL CANTÓN QUITO”**;

**QUE**, mediante Oficio Nro. SD-DAD-2021-0674-OF de 26 de marzo de 2021, se registró el Directorio de la **FUNDACIÓN “REINAS DE LA FEDERACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL CANTÓN QUITO”**, para el periodo de dos años, comprendido entre el 22 de enero de 2020, hasta el 22 de enero de 2022.

**QUE**, mediante Oficio s/n de 28 de abril de 2021, ingresado a esta Cartera de Estado con Oficio Nro. SD-DA-2021-3645-INGR de fecha 06 de mayo de 2021, la señora Jenny Elizabeth Ortíz Guachamín, en representación de la **FUNDACIÓN “REINAS DE LA FEDERACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL CANTÓN QUITO”**, solicita reforma de Estatuto y ratificación de Personería Jurídica de la Organización Social antes mencionada.

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2021-0546-MEM, de fecha 10 de mayo de 2021, la señorita Mariuxi Estefanía Obando Vaca, Abogada de la

Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para la reforma del Estatuto y ratificación de Personería Jurídica de la **FUNDACIÓN “REINAS DE LA FEDERACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL CANTÓN QUITO”**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Reformar el Estatuto y ratificar la Personería Jurídica de la **FUNDACIÓN “REINAS DE LA FEDERACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL CANTÓN QUITO”**, con domicilio en la Parroquia Itchimbía, ciudad de Quito, provincia de Pichincha, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:



### ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN “REINAS DE LA FEDERACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL CANTÓN QUITO”

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA Y DURACIÓN

**Art. 1.-** Con la denominación Fundación “**REINAS DE LA FEDERACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL CANTÓN QUITO**” se constituye como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se regirá de acuerdo a las leyes ecuatorianas que regulen este tipo de organizaciones y el presente Estatuto en el que se identifica simplemente como “La Fundación”.

**Art. 2.-** El domicilio de la Fundación se fija en la Avenida Gran Colombia N14-27 y Sodiro, Parroquia Itchimbía, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.

**Art. 3.-** La Fundación tendrá capacidad para realizar salvo prohibición legal expresa, toda clase de actos y contratos, ejercer derechos, obligaciones, acciones y comparecer ante organismos públicos o privados, sin restricción alguna.

**Art. 4.-** La Fundación se constituye por tiempo indefinido a partir de su constitución y aprobación legal, podrá disolverse por voluntad de sus miembros o por causas legales.

**Art. 5.-** Se prohíbe expresamente a la Fundación intervenir en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales y realizar actividades que atenten contra la seguridad, las buenas costumbres y el orden público.



## CAPÍTULO II OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y MEDIOS

**Art. 6.-** El objetivo General de la Fundación “REINAS DE LA FEDERACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL CANTÓN QUITO” es promover, incentivar, desarrollar, proteger el deporte en niños, niñas, adolescentes, mujeres y personas con capacidades especiales para mejorar y perfeccionar su formación deportiva, educativa, física, recreacional, participativa, brindándoles apoyo hasta que alcancen un alto rendimiento deportivo.

Para llegar a cumplir este objetivo se realizarán las siguientes actividades:

- a) Investigar la realidad social, para implementar programas de desarrollo deportivo, comunitario y social;
- b) Gestionar la dotación de implementos deportivos para uso de sus deportistas;
- c) Crear los espacios más adecuados para la preparación técnica, física educativa y desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes en el deporte;
- d) Crear la infraestructura necesaria para mejorar las destrezas deportivas de niños, niñas y adolescentes, mujeres, adulto mayor y personas con capacidades diferentes;
- e) Crear campos deportivos para el apoyo integral de los deportistas de escasos recursos económicos.
- f) Crear centros de rehabilitación física e intelectual para personas con capacidades diferentes;
- g) Apoyar, organizar eventos y actos por autogestión sostenible, procurando integrar a personas especialmente en los reinados de belleza organizados por Ligas Deportivas, Clubes Deportivos Básicos, y por las Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito;
- h) Promover, planificar y ejecutar proyectos deportivos y recreacionales, por autogestión con el apoyo y financiamiento total o parcial de los organismos nacionales o internacionales, públicos y/o privados, personas naturales o jurídicas;
- i) Promover la amistad y cooperación entre los socios con miras a servir a los niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas con capacidades diferentes, de escasos recursos económicos;
- j) Colaborar con instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas, organismos nacionales y/o internacionales que compartan los objetivos de la Fundación;
- k) Buscar la colaboración y/o asesoramiento de instituciones públicas y privadas, organismos nacionales y/o internacionales para ayudar a los niños, niñas y adolescentes, mujeres, adulto mayor y personas con capacidades diferentes en problemas específicos que afectan el normal desarrollo deportivo, recreacional, educativo y cultural;
- l) Promover el desarrollo de niños, niñas y adolescentes para lograr la ejecución de programas y proyectos de beneficios deportivos, recreacional y cultural,



mediante el auspicio de personas naturales o jurídicas, empresas privadas, instituciones públicas, privadas, organismos nacionales y/o internacionales y demás entidades organizadas;

- m) Fomentar programas de salud para los niños, niñas, mujeres, adolescentes, adulto mayor y personas con capacidades diferentes con la ayuda y colaboración de profesionales o instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas, organismos nacionales y/o internacionales;
- n) Implementar programas de alimentación con apoyo pedagógico deportivo para niños, niñas y adolescentes, mujeres, adulto mayor y personas con capacidades diferentes, de bajos recursos económicos;
- o) captar recursos a través de convenios, donaciones, legados o por actividades propias de la Fundación, para cumplir con los objetivos de la misma;
- p) Crear una página web para que personas de diferentes países obtengan información sobre nuestros proyectos, los auspicien y se inscriban como voluntarios para el deporte, salud y nutrición, y protección integral de los deportistas más vulnerables;
- q) Patrocinar la organización de actos y eventos deportivos recreacionales y culturales a las señoritas reinas de federación de ligas deportivas barriales y parroquiales del cantón Quito;
- r) Toda actividad lícita orientada al beneficio de los niños, niñas adolescentes mujeres, adulto mayor y personas con capacidades diferentes en el ámbito deportivo;
- s) Promover la consecución y apoyo de federación de ligas deportivas Barriales y parroquiales del cantón Quito y sus filiales (ligas y clubes) para la realización de proyectos que cumplan con los objetivos de la fundación
- t) Celebrar convenios para organizar eventos de reinas de belleza en el deporte, recreación y cultura ya sea de Federación de Ligas y sus filiales o con otros organismos públicos y privados; y,
- u) Se promoverá la consecución y creación de escuelas de formación deportiva para los niños, niñas adolescentes, mujeres, adulto mayor y personas con capacidades diferentes procurando su formación integral deportiva hasta alcanzar un alto rendimiento

**Art.7.-** Los medios para cumplir con ese objetivo son los siguientes:

- a) Integrar o conformar los organismos necesarios para la ejecución de sus objetivos;
- b) Construir, comprar, arrendar, recibir en donación comodato o bajo cualquier otra modalidad, bienes muebles e inmuebles y destinarlos a cumplir con los objetivos del presente Estatuto;
- c) Suscribir acuerdos y convenios con personas naturales o jurídicas y/o internacionales y demás entidades organizadas para el cumplimiento de los objetivos de la de fundación;
- d) Colaborar y establecer sistemas de cooperación con las instituciones dedicadas a ejecutar actividades afines a la fundación;
- e) La fundación podrá hacer inversiones a fin de cumplir con los objetivos de la misma;



- f) Buscar auspicios de organismos nacionales y/o internacionales para el desarrollo de los diferentes proyectos;
- g) Implementar proyectos y programas de desarrollo y bienestar social a favor de los deportistas de escasos recursos económicos; y,
- h) Organizar grupos comunitarios para canalizar y ejecutar proyectos deportivos sociales con el apoyo de organismos nacionales y/o internacionales empresas públicas y/o privadas personas naturales o jurídicas encaminadas especialmente al progreso de los deportistas niños, niñas, adolescentes, mujeres adultos y personas con capacidades diferentes en las zonas de escasos recursos económicos de país.

### CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS

**Art. 8.-** La fundación “REINAS DE LA FEDERACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL CANTÓN QUITO”, estará constituida por un mínimo de 5 socios, pudiendo ser estos, personas naturales o jurídicas.

En caso de las personas naturales, haber sido miembro de las cortes de honor de reinas de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, elegidas a partir del año 2009; o a su vez, miembros de las cortes de honor de las ligas deportivas barriales filiales a la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, desde el 2009.

En el caso de personas jurídicas, deberán estar legalmente constituidas y debidamente acreditadas por el órgano competente.

Los socios que posteriormente pretendan incorporarse como tales, deberán presentar su solicitud escrita al Directorio, órgano que aprobará la misma y pondrá en conocimiento de la Asamblea General para su respectiva aprobación.

Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de la Fundación, a través del representante legal debidamente acreditado ante el Secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural de las Asambleas Generales o de Directorio y lo ejercerán a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

La participación activa de las personas jurídicas como miembro de la Fundación, será ejercida por su representante legal, siendo este el responsable directo de su participación y actividad.

**Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** Son derechos de los socios los siguientes:

- a) Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b) Elegir y ser elegido;

- c) Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- d) Intervenir directa y activamente en la vida de la Fundación; y,
- e) Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración de la Fundación con relación a las labores que ésta desarrolle para el cumplimiento de sus objetivos y su situación financiera y deportiva.

**Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS.-** Son deberes de los socios los siguientes:

- a) Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos de la Fundación y a las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Concurrir a las Asambleas Generales y de Directorio a las que fueren convocados;
- c) Desempeñar los cargos y comisiones que les fuere encomendados, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y/o de los reglamentos internos que se dictaren;
- d) Velar por el prestigio de la Fundación;
- e) Intervenir disciplinadamente en todas las actividades organizadas por la Fundación, cuando fuere requeridos;
- f) Participar de todos los beneficios que concede la Entidad; y,
- g) Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno de la Fundación.

**Art. 11.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS.-** Es prohibido para los socios de la Fundación:

- a) Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de los objetivos de la Fundación;
- b) No atacar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- c) Las demás contempladas en las Leyes, Decreto Ejecutivo Nro. 16, este Estatuto y sus reglamentos.

**ART. 12.-** Los socios de la fundación dejan de pertenecer a la misma por las siguientes causas:

- a) Por separación voluntaria del socio legalmente aceptada;
- b) Por expulsión decretada por la Asamblea General, por las causas señaladas en el Estatuto y luego de haberse concedido al transgresor su legítimo derecho de defensa y debido proceso; y,
- c) Por fallecimiento del socio.

**Art. 13.- EXPULSIÓN.-** Son causales de expulsión de los socios, las siguientes:

- a) Reiterada actitud disociadora mostrada en acatamiento al debido proceso y resuelta por la Asamblea General;
- b) Desacato a los estatutos y reglamentos internos de la Fundación;

- c) Incumplir en forma reiterada y por más de tres meses en las obligaciones económicas establecidas;
- d) Aprovecharse de la Fundación con un carácter personal;
- e) Manejo doloso de los fondos de la Fundación; y,
- f) Aprovecharse de su condición de socio o directivo de la Fundación para realizar actos o hechos contra la moral, conducta o causar perjuicio a otras personas que tengan relación directa o indirecta con esta Fundación.

## TÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

### CAPÍTULO I ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

**Art.14.-** Los organismos que rigen la Fundación son:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio
- c) Comisiones
- d) Comisarios de Cuentas

### CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 15.-** La Asamblea General se conforma con aquellas personas que suscribieron el Acta Constitutiva, quienes se denominarán socios fundadores y los que posteriormente ingresen previo cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias vigentes y sean aprobadas por el Directorio

**Art.16.-** La Asamblea General se integrará con todos los socios y el quórum reglamentario será la mitad más uno del total de los miembros de la organización.

**Art.17.-** En caso de las personas naturales para ser socio de la Fundación se requiere ser de nacionalidad ecuatoriana y mayor de 18 años.

Las personas jurídicas que pretendan ser socios de la Fundación, deben mantener regularizada su condición jurídica y registrar su directorio ante el organismo competente.

**Art. 18.-** La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Fundación se reunirán en forma ordinaria dentro del primer trimestre de cada año y extraordinariamente cuando las necesidades y circunstancias lo requieran.

**Art. 19.-** Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir los miembros del Directorio
- b) Dar a conocer el estatuto y reglamentos con los que funcionan la Fundación;

- c) Informar y ser informados de las actividades, proyectos, programas y asuntos que llevan adelante la Fundación o que sean de su interés.
- d) Cumplir con las normas de este Estatuto, su reglamento, Resoluciones y disposiciones de la Asamblea y demás instancias de dirección y coordinación de la Fundación;
- e) Ejecutar las contribuciones económicas que establezca la Asamblea o la instancia organizativa de la Fundación facultada para el efecto;
- f) Aprobar el Reglamento de Gastos e Inversiones;
- g) Remover o sustituir a cualquier miembro del Directorio que con cumplieren con las funciones encomendadas por la Asamblea, las disposiciones Estatutarias y Reglamento Interno;
- h) Reformar el presente estatuto; y
- i) Autorizar la compra y enajenación de bienes inmuebles propiedad de la Fundación.

**Art. 20.- DE LA CONVOCATORIA.** - Las convocatorias a Asambleas se regirán por el siguiente marco:

- a) La convocatoria a Asambleas Generales, se hará por comunicación escrita, pudiendo utilizarse medios de comunicación digitales como el correo electrónico, cuya recepción será confirmada por cada uno de los socios, y se dirigirá a los socios activos con ocho días de anticipación a la fecha prevista para la Asamblea, puntualizando el orden del día, lugar y fechas a celebrarse la reunión;
- b) Las Asambleas Generales extraordinarias serán convocadas por el Presidente y a su falta actuará el Vicepresidente. A falta de ambos, está el Presidente del Directorio, ya sea por iniciativa propia o por instancia de por los menos la tercera parte del total de los socios de la Fundación;
- c) La Asamblea General podrá ser constituida con la asistencia de la mitad más uno de los socios. Si no hubiere quórum en la primera convocatoria se instalará media hora después de fijada, con el número de socios asistentes, siempre que este particular conste en la convocatoria; y
- d) Cada socio tendrá derecho a un voto y podrá representar a otro socio acreditando su representación en secretaria mediante carta de autorización notariada.

### **CAPÍTULO III DEL DIRECTORIO**

**Art.21.-** El Directorio es un órgano administrativo y representativo de la organización social, estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, dos vocales principales y dos vocales suplentes, los mismos que serán elegidos en Asamblea General Ordinaria y durarán en funciones cuatro años pudiendo ser reelegidos cualquiera de ellos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Ser socia activa de la Fundación;



- b) Ser mayor de edad;
- c) Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- d) Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte o a la sociedad; y,
- e) Los demás que determinen la ley, su Reglamento de la Aplicación e instructivos correspondientes.

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio de la Fundación, se requerirá:

- a) Estar legalmente constituido con personería jurídica otorgada por autoridad competente;
- b) Contar con un representante legal debidamente autorizado y registrado; y,
- c) Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.

**Art. 22.-** Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme lo establezca la Asamblea General.

**Art. 23.-** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.

**Art. 24-** Son atribuciones del Directorio:

- a) Aprobar los convenios que suscriba la Fundación;
- b) Dictar reglamentos que fueren necesarios para la buena marcha de la organización;
- c) Estudiar la reforma a los Estatutos y poner a consideración de la Asamblea General para su aprobación;
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- e) Aprobar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento emitido para tal efecto por la Asamblea General;
- f) Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
- g) Designar las comisiones necesarias;
- h) Receptar y reglamentar la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar a la Fundación, de acuerdo al Reglamento Interno que haya aprobado en Asamblea General;
- i) Denunciar a la Asamblea General infracciones cometidas por los miembros para su debida sanción; y,
- j) Informar a la Asamblea General de todo lo actuado.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES**

**Art. 25.-** El Directorio designara las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Fundación, en especial las siguientes:

- a) Finanzas, Presupuesto y Fiscalización



- b) Relaciones Publicas; y,
- c) Asuntos Sociales

**Art. 26.-** las comisiones serán designadas en la sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios de entre los cuales se nombrará al Presidente y dos Vocales; actuara como Secretario el de la Fundación.

**Art. 27.-** Corresponde a las Comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a) Efectuar trabajos inherentes a su función;
- b) Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c) Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d) Las demás que le asigne este Estatuto, los reglamentos internos de la Fundación, el Directorio y la Asamblea General.

### TÍTULO III DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

#### CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE

**Art. 28.-** Es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Fundación “REINAS DE LA FEDERACION DE LAS LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL CANTON QUITO”, siendo sus deberes y atribuciones, las siguientes:

- a) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones de la Fundación, elaborado el correspondiente orden del día;
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y Reglamento Interno;
- c) Firmar en forma conjunta con el Tesorero la cuenta bancaria que se abra a nombre de la Fundación, las obligaciones pendientes que tenga la Fundación;
- d) Presentar por escrito a la Asamblea General el informe anual de labores realizadas;
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, del Reglamento y las resoluciones dadas por la Asamblea General y el Directorio;
- f) Aprobar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento emitido para tal efecto por la asamblea General;
- g) Gestionar ayuda técnica financiera nacional e internacional; y
- h) Las demás que le confiere al Estatuto.

#### CAPÍTULO II DEL VICEPRESIDENTE

**Art 29.-** El Vicepresidente colaborará con el presidente y todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades de Fundación.



- a) Subrogar al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal como enfermedad o ausencia definitiva por renuncia o cualquier otro impedimento legal debidamente comprobado. tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el presidente durante el tiempo que dure la subrogación;
- b) En caso de ausencia definitiva del presidente;
- c) colaborar o ayudar al presidente en las gestiones organizadas para la buena marcha de la Fundación;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos y demás resoluciones de la Asamblea General y Directorio; y,
- e) Las demás que asigne la Asamblea General y Directorio.

### **CAPÍTULO III DEL TESORERO**

**Art 30.-** Son deberes del Tesorero los siguientes:

- a) Llevar con exactitud y calidad las cuentas de la fundación y ser responsable de todo movimiento de la caja;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Fundación por cualquier concepto;
- c) Firmar en forma conjunta con el presidente de la cuenta bancaria que se abra a nombre de la fundación, las obligaciones pendientes que tenga la Fundación;
- d) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, equipos, maquinaria, herramientas, implementos, etc de la Fundación;
- e) Tener al día los libros de la contabilidad y demás registros contables que dispusieran la Fundación; y,
- f) Firmar conjuntamente con el presidente los balances anuales de la Fundación.

### **CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO**

**Artículo 31.-** Son deberes y atribuciones del Secretario las siguientes:

- a) Redactar las actas de la asamblea general y del directorio y su legalización;
- b) Llevar al día los libros de actas y el archivo general;
- c) Convocar a sesiones de la asamblea general del directorio por orden del presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencias;
- d) Verificar la asistencia de los miembros a las reuniones;
- e) Redactar y certificar las correspondencias y documentaciones
- f) Llevar el registro de las actividades de la Fundación; y,
- g) Elaborar el orden del día conjuntamente con el Presidente.

### **CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES**

**Artículo 32.-** Son funciones de los vocales las siguientes:

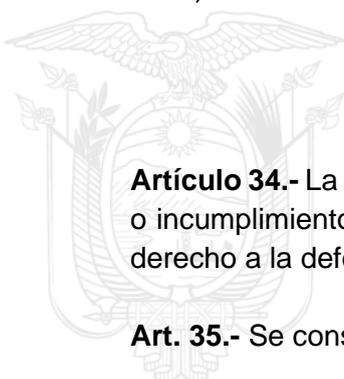




- a) Convocar a presidir las comisiones para las que fueren designados;
- b) En ausencia del vicepresidente lo subrogará los vocales en su orden de elecciones;
- c) Los vocales formarán parte del directorio e intervendrán en las comisiones de acuerdo a las necesidades de la Fundación;
- d) Ser portavoces de la asamblea general;
- e) Coordinar con la Asamblea General las actividades programadas con el Directorio; y,
- f) Cumplir y hacer las comisiones que la directiva y la Asamblea General le encargaren.

**Artículo 33.-** Son deberes de los Comisarios de Cuentas las siguientes:

- a) Llevar un control permanente del movimiento económico de la Fundación y emitir un informe especial en caso de existir dudas sobre los informes económicos dados por el Presidente y Tesorero; y,
- b) En las sesiones del Directorio podrán participar con voz, pero sin derecho a voto.



#### **TÍTULO IV EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 34.-** La Fundación aplicará sanciones a sus socios cuando incurran en violación o incumplimiento del presente Estatuto, en estricto cumplimiento del debido proceso y derecho a la defensa.

**Art. 35.-** Se consideran violaciones o incumplimientos al estatuto los siguientes actos:

- a) Incumplimiento en el pago de tres cuotas ordinarias o tres extraordinarias consecutivas injustificables;
- b) Dejar de satisfacer los requisitos por los cuales fueron reconocidos como miembros;
- c) Cometer actos de fraude, dilapidación, malversación, difamación, actos que contravenga la naturaleza y objetos de la fundación o haber sido suspendido en sus derechos de socio;
- d) Enjuiciar por cualquier motivo a la Fundación o utilizar su nombre para conseguir beneficios particulares; y,
- e) En todos los casos de violaciones o incumplimientos de estos estatutos se concederán el legítimo derecho a la defensa.

#### **TÍTULO V DEL PATRIMONIO**

**Art. 36.-** son bienes de la Fundación:

- a) Los aportes y cuotas de los miembros;



- b) Los aportes y donaciones de instituciones o personas públicas o privadas nacionales, extranjeras en apoyo y auspicio de una o varios proyectos o programas de la Fundación, excepto los asignados para la ejecución de proyectos;
- c) Los bienes que adquiera a cualquier título y las rentas o ingresos que estos generen a la Fundación;
- d) Los interés que la fundación obtenga por la venta de servicios; y,
- e) Cualquier otra contribución o subvención que ingrese a su patrimonio.

**Art. 37.- DE LAS HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES;** La fundación puede recibir herencias, legados y donaciones, las cuales deberán ser aceptadas con beneficio de inventario.

**Art. 38.- DERECHOS Y PASIVOS;** los activos y pasivos que a cualquier título tenga la fundación, no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguna de los socios.

**Art. 39.- DERECHOS PATRIMONIALES DE LOS SOCIOS.-** los miembros no adquieren derechos patrimoniales de ninguna naturaleza sobre los bienes de la fundación, ni pueden pretender lucro alguno y tampoco tiene otros derechos ni obligaciones que los señalados en este Estatuto.

**Art. 40.- RESERVAS.** - por resolución de la Asamblea General, el Directorio podrá crear fondos de reserva, los cuales se mantendrán en las inversiones rentables seguras para la Fundación de acuerdo al estado económico y no podan invertirse en otras actividades que no sean aquellas necesarias para el cumplimiento de los objetos institucionales.

**Art. 41.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.** - El ejercicio económico iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año y deberá ser aprobado por la Asamblea General.

## TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

**Art. 42.-** la fundación podrá disolverse por decisión de la Asamblea general, a la que deberán concurrir no menos del 60% de sus miembros y siempre que tal determinación sea adoptada por los 65% de los concurrentes.

En caso de liquidación se actuara conforme a lo dispuesto en el código civil y de conformidad con los procedimientos legales pertinentes.

**Art. 43.-** En caso de disolución de la fundación y una vez cubiertos los compromisos y obligaciones existentes, su patrimonio será traspasado a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan objetivo y finalidades similares a la Fundación.

## TÍTULO VII SOLUCION DE CONTROVERSIAS



**Art. 44.-** Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos de la fundación y entre estos, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia, y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre los socios se someterán a la resolución del Directorio; y,
2. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos más justos y equitativos o entre estos, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin;

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El presente Acuerdo y Estatuto deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos pre-existentes de la **FUNDACIÓN “REINAS DE LA FEDERACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL CANTÓN QUITO”**.

**ARTÍCULO TERCERO.**- La **FUNDACIÓN “REINAS DE LA FEDERACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL CANTÓN QUITO”**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegara a determinar que se trata de la misma Organización Social.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La **FUNDACIÓN “REINAS DE LA FEDERACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL CANTÓN QUITO”**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a sus socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO QUINTO.** - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La ratificación de la personería jurídica de la **FUNDACIÓN “REINAS DE LA FEDERACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL CANTÓN QUITO”**, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la representante de la **FUNDACIÓN “REINAS DE LA FEDERACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES**

**DEL CANTÓN QUITO”**, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Se solicita a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva anclar el presente Acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

**ARTÍCULO NOVENO.** - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al petionario con el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 17 de mayo de 2021.



**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA**  
**SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

Elaborado por:		Abogado de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:		Director de Asuntos Deportivos